



H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/009/2025-DRRTPDP  
FOLIO DE SOLICITUD: 2705100023425

Cuenta con el oficio **ACMDSP/2337/2025** y **ACMDA/2166** de 24 y 27 de NOVIEMBRE de **2025**, signado por el Director de Seguridad Pública, y el director de Administración, respectivamente mediante el cual da respuesta al diverso **ACM/UT/RR/003/2025** y **ACM/UT/RR/005/2025** de **21 de noviembre** de **2025**, emitido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Conste.

## ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.  
Macuspana, Tabasco, a 01 de diciembre de 2025.

**Visto** el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**PRIMERO. Solicitud de información.** El 06 de OCTUBRE de 2025, se presentó una solicitud de información mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, a la cual le fue asignado el folio **2705100023425**.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

**SEGUNDO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

**TERCERO. Integración del expediente.** Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno con la clave alfanumérica AM/UT/SAIP/234/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO. Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el particular en fecha 06 de OCTUBRE de 2025, interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número RR/DAI/009/2025-DRRTPDP, fue resuelto el día 18 de noviembre de 2025, ordenando a este Sujeto Obligado que se pronuncie en relación a la solicitud de información con número de folio 270510600023425, a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera fundada y motivada.



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2.8010





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**QUINTO. Requerimiento al área administrativa.** En consecuencia, mediante oficio ACM/UT/RR/003/2025 y ACM/UT/RR/005/2025 de 21 de noviembre de 2025, se requirió al Director de Seguridad Pública Municipal y Administración, de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

**SEXTO. Respuesta del área administrativa.** El 10 de febrero de 2025, se tuvo por recibido el oficio ACMDSP/403/2025 por el cual el Director de Seguridad Pública, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, así mismo el área de administración mediante oficio ACMDA/2166/2025, de fecha 24 de noviembre del 2025, indicó que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente.

Por lo que, a criterio de ese órgano colegiado, y del análisis realizado, se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total.

## PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar el número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, son documentos que constituyen y autentifican que se ha comprado o adquirido un servicio o producto, así como del personal de seguridad pública y que en él se incluyen todos los datos referentes a la operación, en este caso de los equipos en general adquiridos (comunicación) para la prevención y persecución de los delitos viales y que es reportada en los registros nacionales de Seguridad Pública, contraviene a lo establecido 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 105 fracción XIII, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado:** Se origina por el hecho de que al revelar un documento que contiene la información solicitada, la Dirección de Seguridad Pública Municipal estaría divulgando información reservada referente al Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, en virtud de que se estaría proporcionando información contenida en la base de datos de dicha institución policial. Asimismo, difundir información, como datos numéricos en cuanto al personal de seguridad pública que se encuentra asignado para resguardar la seguridad pública en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, traería como consecuencia que grupos u organizaciones delictivas, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar la seguridad que



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010





se le brinda a la ciudadanía.

Es preciso mencionar que, dar a conocer la información relativa a la Estrategia Municipal de Seguridad Pública, es proporcionar la identificación de las personas que coordinan la seguridad de la población en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, por lo que se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la familia de dichos elementos de la institución policial.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, pues dar a conocer a un particular la información relacionada, generaría un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública como del Registro Estatal de Seguridad Pública, en la que evidentemente aparecen datos numéricos del personal en activo y que forman parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de la seguridad pública en calidad de policías, podría en riesgo inminente sus vidas y la de sus familiares, porque podría alertar a los grupos delincuenciales, además de que se estaría violentando el mandato de ley por divulgar información clasificada por estar contenida en la base de datos y archivos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no puede tener acceso a la información que en ellos se contenga.

- I. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio:**
- II. **Daño específico:** Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información pública, sin embargo protege a los derechos a la vida, la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información, se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por los Directores de Seguridad Pública y Administración, mediante el voto por mayoría de sus integrantes, ese Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, 270510600023425, en atención al recurso de revisión RR/DAI/009/2025-DRRTPDP, con fundamento en el artículo 105, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO.- Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia como el Acuerdo de Reserva correspondiente.

**SÉPTIMO. Respuesta al solicitante.** Toda vez que no es posible efectuar la notificación de manera directa a través de Infomex-Tabasco, que fue el medio por el cual se presentó la solicitud de información, con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Transparencia, notifíquese al particular a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

[https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio\\_seleccionado=2025](https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2025)

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al Instituto de Transparencia del Pueblo del Estado de Tabasco.

**OCTAVO. Archivo.** Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

**Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.**



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010





En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las doce horas del día 28 de noviembre de dos mil veinticinco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Lic. Oscar Guillermo Zurita González, el Coordinador de la Unidad de Archivo, Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia y el L.C.P y F. Miguel Eduardo Magaña Martínez, el Contralor Municipal; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Octava Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Respecto al punto 1 del orden del día.** Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

**Respecto al punto 2 del orden del día.** Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

**Respecto al punto 3 del orden del día.** En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de **confirmación de clasificación de la información como reservada**, respecto de la solicitud de acceso a la información número **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**; se llega al siguiente:

<b>ACUERDO ACT/058/2025</b>	PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, <b>270510600023425</b> , en atención al recurso de revisión <b>RR/DAI/009/2025-DRRTPDP</b> , con fundamento en el artículo 105, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de
-----------------------------	---





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/008/2025

	<p>reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.</p> <p>SEGUNDO.- Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.</p>
--	--

**Respecto al punto 04 del orden del día.** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión extraordinaria.

**Respecto al punto 05 del orden del día.** Se da por terminada la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA ACM/ACTA/CT/008/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2.8010





# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

## ACUERDO DE RESERVA

ACT/058/2025

**CUENTA:** En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión extraordinaria ACM/ACTA/CT/006/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, en la que **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425**, radicada bajo el expediente **AM/UT/SAIP/234/2025**, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----  
----- Conste.

### ACUERDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425** en relación al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **AM/UT/SAIP/234/2025**, relativa a:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 39, fracción II, 40, fracción II, 132, 133, 134, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 36, 37, fracción III, 116, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425**.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto a la reserva total de la información relativa al **número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del particular que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis y valoración de la información sobre el **número de elementos policiacos a cargo de ese ayuntamiento que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.**

Por este medio se informa que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reserva total**, la información relativa a: **al número de elementos policiacos a cargo**





de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 105 de la Ley de la materia en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, la información antes mencionada, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública de Macuspana.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total la información antes mencionada, son precisamente que, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados, pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 100. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del estado.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba de daño, este sujeto obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 105 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 105 LTAIPET	PRUEBA DE DAÑO
XVII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones	La difusión de la información que se reserva causaría detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública municipal que protege todas las instalaciones del sujeto obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Macuspana y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en





# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<p>establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar la estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan.</p> <p>Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este sujeto obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso la de terceros.</p>
	<p>Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p> <p>Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieron causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo "el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios en</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





	<p>materia de seguridad pública" por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generara la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.</p>
	<p>Dar a conocer la información que hoy se reserva resulta perjudicial para el mismo personal de seguridad publica comisionado, ya que permitirá conocer la dinámica de las labores de seguridad, así como la plena identificación y ubicación de las personas que realizan dichas actividades, lo que podría provocar que células, grupos y/u organizaciones de delincuencia organizada que atentan contra la seguridad pública, realicen un seguimiento en su contra, con la finalidad de obstaculizar su labor y ocasionar con ello una posible afectación a la seguridad del estado, a la seguridad pública y la estabilidad social, así como un posible riesgo al personal que labora en el Ayuntamiento e incluso al propio Presidente Municipal.</p> <p>Además, el difundir las fortalezas y debilidades del personal comisionado de seguridad publica colocara en peligro su vida, seguridad, integridad física y salud e incluso la de sus familiares y amigos, multiplicándose las oportunidades de ejecutar atentando que se traducen en la comisión de conductas delictivas tales como lesiones, secuestros y ejecuciones, por lo que reservar esta información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo es la vida humana, la integridad física y la salud de las personas.</p>

*Handwritten blue ink marks and signatures.*

En conclusión, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser limitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del estado existen personas, así como organizacionales que, por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifican en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra establecen:





## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XVII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las órdenes de pago que corresponden a las corporaciones de seguridad pública y tránsito municipal, en materia de **detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.**

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente al **número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla: en la siguiente tabla informativa:





DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025.	TOTAL	28 de noviembre de 2025	3 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

En ese orden de ideas, la información relacionada con anterioridad, con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.





## PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar el número de elementos policíacos a cargo de ese ayuntamientos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, son documentos que constituyen y autentifican que se ha comprado o adquirido un servicio o producto, así como del personal de seguridad pública y que en él se incluyen todos los datos referentes a la operación, en este caso de los equipos en general adquiridos (comunicación) para la prevención y persecución de los delitos viales y que es reportada en los registros nacionales de Seguridad Pública, contraviene a lo establecido 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 105 fracción XIII, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado:** Se origina por el hecho de que al revelar un documento que contiene la información solicitada, la Dirección de Seguridad Pública Municipal estaría divulgando información reservada referente al Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, en virtud de que se estaría proporcionando información contenida en la base de datos de dicha institución policial. Asimismo, difundir información, como datos numéricos en cuanto al personal de seguridad pública que se encuentra asignado para resguardar la seguridad pública en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, traería como consecuencia que grupos u organizaciones delictivas, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar la seguridad que se le brinda a la ciudadanía.

Es preciso mencionar que, dar a conocer la información relativa a la Estrategia Municipal de Seguridad Pública, es proporcionar la identificación de las personas que coordinan la seguridad de la población en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, por lo que se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la familia de dichos elementos de la institución policial.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, pues dar a conocer a un particular la información relacionada, generaría un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública como del Registro Estatal de Seguridad Pública, en la que evidentemente aparecen datos numéricos del personal en activo y que forman parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de la seguridad pública en calidad de policías, podría en riesgo inminente sus vidas y la de sus familiares, porque podría alertar a los grupos delincuenciales, además de que se estaría violentando el mandato de ley por divulgar información clasificada por estar contenida en la base de datos y archivos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

no puede tener acceso a la información que en ellos se contenga.

- IV. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio:**
- V. **Daño específico:** Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información pública, sin embargo protege a los derechos a la vida, la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información, se determina procedente como medio menos restrictivo.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité de Transparencia resolvió:

*PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa al número de elementos policiacos que se han dado de baja por no aprobar los exámenes de control y confianza, lo anterior del año 2020 al año 2025, **270510600023425**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.*

*SEGUNDO.- Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.*

*TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.*



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 28 de noviembre de 2025.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TOTAL ACT/058/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de  
Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, Tabasco; a 21 de Noviembre de 2025

**OFICIO: ACMPM/UT/RR/005/2025**

**ASUNTO:** Requerimiento en cumplimiento al  
Recurso de Revisión: **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA.  
PRESENTE.**

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 18 de noviembre de 2025, se resolvió el incumplimiento del Recurso de Revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**, por lo que con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de atender la solicitud realizada vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425** mediante la cual se requiere lo siguiente:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa unidad administrativa, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente escrito, apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se procederá conforme al trámite del artículo 38 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPETUOSAMENTE**

**LIC. JORGE GUZMAN MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
2024-2027



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2 8010



**AÑO DE LA  
Mujer  
Indígena**



H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, Tabasco; a 21 de Noviembre de 2025  
**OFICIO: ACMPM/UT/RR/003/2025**  
**ASUNTO: Requerimiento en cumplimiento al**  
Recurso de Revisión: **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**

**LIC. NEIN ACOSTA LOPEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION.**  
**PRESENTE.**

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 18 de noviembre de 2025, se resolvió el incumplimiento del Recurso de Revisión **RR/DAI/009/2025-DRRTPDP**, por lo que con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de atender la solicitud realizada vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **270510600023425** mediante la cual se requiere lo siguiente:

**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS A CARGO DE ESE AYUNTAMIENTOS QUE SE HAN DADO DE BAJA POR NO APROBAR LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2020 AL AÑO 2025, DESGLOSADO POR AÑO.**

Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa unidad administrativa, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente escrito, apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se procederá conforme al trámite del artículo 38 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE**

**LIC. JORGE GUZMAN MORALES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
2027  
MACUSPANA

21 NOV. 2025

10:49am  
Nony

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**RECIBIDO**



Calle Plaza de la Constitución s/n  
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.  
Tel: 936 36 2.8010

